



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° 909

Expte. N° 0010226-59277/11-0.-

Contrato de Comodato

Entre la **Comunidad indígena del Pueblo Kolla Tinkunaku**, Personería Jurídica Nacional N° 4091/97 del R.E.N.A.C.I., representada en este acto por el Presidente del Consejo Directivo, **Sra. Lucía Virginia Nieva**, D.N.I. N° 23.345.071., constituyendo domicilio en la Sub-sede comunitaria, sita en calle Uriburu N° 828 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Departamento Orán, Provincia de Salta, en adelante denominado el “**Comodante**” por una parte; y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta, representado en este acto por su titular, **Prof. Nieves Analía Berrueto Sánchez**, con domicilio legal en Avenida Los Incas S/N°, Primer Monoblock, Planta Baja, Centro Cívico Gran Bourg, de la ciudad de Salta (Capital), en adelante denominado el “**Comodatario**”, por la otra parte, se celebra el presente contrato de comodato sujeto a las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: El **Comodante** otorga al **Comodatario** en calidad de préstamo de uso precario y gratuito, y éste acepta de plena conformidad, *un sector* del inmueble cuya superficie asciende a 1 Ha 9273,39 m2, como se evidencia resaltado con color en el plano preparatorio de mensura N° 003377, anexo al presente contrato (Anexo 1). El citado inmueble se encuentra ubicado en el Ayllu El Angosto de Paraná, Municipio San Ramón de la Nueva Orán e identificado en la Dirección General de Inmuebles con **Matrícula de mayor extensión N° 28228 - Departamento Orán**, el que será destinado para la construcción y funcionamiento del Colegio Secundario N° 5198, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta.-----

SEGUNDA: La celebración del presente contrato se efectúa en atención a lo expresado en el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional Argentina, la cual declara que la posesión y la propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan los pueblos originarios **no son enajenables, ni transmisibles, ni susceptibles de gravámenes o embargos**. A fin de colaborar en el mejoramiento e intensificación del servicio de educación del Pueblo Kolla Tinkunaku, tal como lo establece el artículo 14, primera parte, de la Ley Nacional 23302, el **Comodante** otorga en comodato el lote de terreno, objeto del contrato, para permitir que se utilice para actividades educativas. El comodato por lo tanto, consiste exclusivamente en el uso del sector mencionado en la cláusula primera, el que será destinado para la construcción y funcionamiento del establecimiento antes relacionado. Tal edificación será ejecutada con fondos nacionales y/o provinciales.-----

TERCERA: El plazo de duración se fija en veinte (20) años, contados a partir de su aprobación mediante decreto provincial, pudiendo renovarse por igual plazo sólo mediante acuerdo expreso entre las partes; en tal caso se deberá celebrar un nuevo contrato de comodato. El **Comodatario**, una vez ejecutada la obra, se obliga a conservar las instalaciones y a mantenerlas durante toda su

///...



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

909

///...

Expte. N° 0019226-59277/11-0.-

permanencia, y restituir la cosa dada en comodato en el mismo estado en que la recibe, salvo el deterioro originado por el buen uso y el normal desgaste del tiempo.-----

CUARTA: El Comodante autoriza expresamente al Comodatario, una vez ejecutada la obra de construcción del Colegio, a realizar cualquier reforma o mejora en el inmueble, las que quedarán en beneficios de la propiedad sin que el Comodatario pueda reclamar indemnización alguna.-----

QUINTA: El Comodatario se obliga expresamente a dar al citado inmueble e instalaciones, el único y exclusivo uso de Colegio Secundario, y más precisamente, para el funcionamiento de la unidad educativa antes mencionada, no pudiendo utilizarlo para otros fines o darle otro uso que no sea el arriba especificado, salvo acuerdo entre las partes. El incumplimiento de la presente cláusula es causal de rescisión y no renovación del presente contrato.-----

SEXTA: El presente contrato y todos sus efectos quedan sujetos a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, mediante el dictado del correspondiente decreto aprobando el mismo, sin el cual no surtirán efecto ninguna de las cláusulas acordadas.-----

SÉPTIMA: Es obligación del Comodatario responder por la pérdida o deterioro de la cosa, incluso causados por caso fortuito, excepto que pruebe que habrían ocurrido igualmente si la cosa hubiera estado en poder del Comodante.-----

OCTAVA: El Comodatario se obliga a mantener en buenas condiciones de mantenimiento las áreas aledañas a la construcción, respetando árboles, jardines, plantas, toda la flora y fauna en general, y/o sitios de interés de la Comunidad, quedando expresamente prohibida la tala, la caza, la pesca y circulación de vehículos ajenos a la Cartera Educativa.-----

NOVENA: El Comodatario se compromete a entregar el edificio al término del plazo pactado, libre de ocupantes, de objetos y/o pertenencias de su propiedad. La restitución del predio deberá ser justificada con documento escrito emanado del Comodante, no admitiéndose otro medio de prueba.-----

DÉCIMA: Se deja constancia que la zona donde se edificará la unidad educativa no cuenta con servicios de luz eléctrica, gas natural, agua corriente, por lo que en este acto ambas partes acuerdan que, si en un futuro el predio escolar cuenta con los citados servicios, los mismos estarán a cargo del Comodatario. Asimismo, se deja establecido que de conformidad con el artículo 9 de Ley Nacional N° 23302, las comunidades aborígenes están exentas del pago de impuestos nacionales y libre de gastos o tasas administrativas.-----

DÉCIMA PRIMERA: Ambas partes acuerdan que el contrato se registrará en lo que no esté dispuesto

///...

